diente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la empresa «Solvay y Cie., Sociedad Anónima» (CE-211), por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo segundo de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la empresa «Solvay y Cie., S. A.» (CE-211), para el proyecto de modernización de un generador monotubular «Sulzer», por un valor de 1.000 Mp, y una sustitución de fuel-oil de 51.000 toneladas por 100.000 toneladas de carbón anuales, el siguiente beneficio fiscal:

1. Reducción de 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Segundo.—La efectividad de la concesión del beneficio recogido en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo tercero, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11418 *ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de diciembre de 1983 por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en la Comunidad Económica Europea; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Empresas que se relacionan:

«Cosecheros Embotelladores, S. A.». Para el perfeccionamiento de su envasadora de vinos sita en Noblejas (Toledo). Expediente: I. A. TO-15/83 NIF: A-45003407.

«Viuda de Joaquín Ortega, S. A.». Para el perfeccionamiento de su destilería de alcohol vínico sita en Villarrobledo (Albacete). Expediente: I. A. AB-13/83. NIF: A-02006021.

«Cooperativa San Blas de Sax» (Alicante). Ampliación de la envasadora de vinos sita en Sax (Alicante). Expediente: I. A. 47/82. NIF: F-03014412.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

11419 *ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la «Sociedad Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid con fecha 23 de febrero de 1984, a solicitud de la Sociedad «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), domiciliada en paseo del Arco de Ladrillo, número 58, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portados números 1 al 11.390.625, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, en atención a que según la certificación de la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid, que acompaña a la solicitud, los indicados títulos-valores han superado el índice mínimo anual de frecuencia y volumen de contratación definido en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, y modificado por Real Decreto 1536/1981, de 13 de julio, durante los períodos exigidos por el artículo 43 del mismo Reglamento, para poder optar a la obtención de la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones al portado anteriormente descritas adquieran la condición de títulos-valores de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

11420 *ORDEN de 8 de marzo de 1984 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de helada y lluvia en frutales (producción de cereza) comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados. Plan 1984.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, y la Orden ministerial que con esta fecha regula determinados aspectos del seguro combinado de helada y lluvia en frutales (producción de cereza) comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados. Plan 1984, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al seguro de helada y lluvia en cereza resultará de deducir al recibo correspondiente las subvenciones que aporta la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con el siguiente criterio: